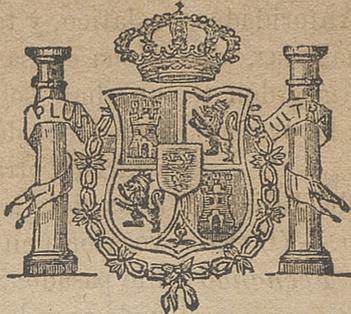


BOLETIN  OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 29 de Julio de 1885).

Sección segunda.

Ministerio de Hacienda.

LEYES.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los censos, foros, subforos, treudos y demás prestaciones que pesan sobre la propiedad inmueble, y se satisfacen en frutos ó en especie, de que se halla ó pueda en lo sucesivo hallarse en posesión la Hacienda, se reducirán á metálico al precio mínimo que cada uno de ellos haya obtenido en el mercado del partido judicial á que corresponda la

finca censida durante el ultimo quinquenio anterior á la publicacion de esta ley.

Art. 2.º Se concede el beneficio de la redencion á los censatarios de frutos ó especies, una vez reducidos los gravámenes á metálico, capitalizándolos en la forma siguiente: á los que no excedan de 30 rs. áunos, al 10 por 100 para pagar precisamente al contado; á los que excedan de 30 rs. al 9 por 100 al contado, y á plazos al 6 por 100, pagados en nueve años y 10 plazos iguales.

Art. 3.º A los censatarios que soliciten la redencion dentro del plazo de un año, á contar desde la publicacion de esta ley, se les otorga la rebaja de un 10 por 100 sobre la cantidad á que quede reducida en metálico la especie en que satisfagan el censo ó pension, capitalizándose el rédito líquido que resulta á los tipos señalados en el artículo anterior, condonándose además los réditos vencidos y no satisfechos que á la sazón se adeuden.

Art. 4.º Pasado un año de la publicacion de esta ley no gozarán los redimientes de la rebaja de un 10 por 100, ni de la condonacion absoluta de pensiones, quedando sujetos en cuanto á su abono ó lo que previene el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1878 que continúa en su fuerza y vigor en todo lo que por ésta no se modifica.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Fernando Cos-Gayon*.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á inutilizar toda la moneda de cobre y de bronce correspondiente á los sistemas monetarios anteriores al vigente, que ha sido ya recogida ó que lo fuere en adelante.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para formalizar, con aplicacion á un concepto y capítulo adicionales de los presupuestos de ingresos y gastos vigentes al practicar la operacion en ingresos, el saldo que resultó á cargo del Tesoro después de haberse dado cumplimiento al art. 7.º de la ley de 15 de Julio de 1865; y en gastos, el quebranto producido por la recogida y anulacion de la antigua moneda de calderilla hasta una suma equivalente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Fernando Cos-Gayon*.

(*Gaceta del 25 de Julio de 1885.*)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las excepcionales y desgraciadas circunstancias por que en la

actualidad atraviesa la poblacion de Aranjuez con motivo de la existencia del cólera morbo asiático, y teniendo en cuenta que tal vez por dicha causa ha sido escaso el número de los que han solicitado ingreso en el Colegio de huérfanos de la Union, sin embargo de haber ocurrido otras tres vacantes, posteriormente á las siete habidas cuando se anunció la convocatoria en la *Gaceta de Madrid* en 9 de Junio pasado; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que por ese Centro directivo se prorogue hasta fin de Setiembre próximo el plazo de admision de solicitudes que termina el 19 del actual, toda vez que, aun cuando se cerrase ahora el plazo y se adjudicaran las vacantes, no podrían los agraciados ocuparlas hasta que la epidemia desapareciera de Aranjuez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1885. — *Villaverde*. — Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(*Gaceta del 26 de Julio de 1885.*)

Seccion cuarta.

NÚM. 1.632.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

Negociado 3.º—Personal.

Se halla vacante una plaza de agente de 3.ª clase del cuerpo de Orden público de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los individuos del Ejército y Armada, con licencia absoluta que se crean con derecho á la misma, podrán solicitarla dentro del término de diez dias, dirigiendo sus solicitudes al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, por conducto de este Gobierno, acompañando las hojas de servicio ó certificado de las mismas.

Valladolid 28 de Julio de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*.

Núm. 1.635.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.*Ordenacion de pagos.*

Esta Ordenacion ha dispuesto pagar á las amas que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial, los meses de Mayo y Junio, desde

el 3 de Agosto al 12 del mismo, en la propia forma que se efectuó el último pago.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de las interesadas, suplicando á los Sres. Alcaldes se lo participen á las que habiten en los pueblos respectivos.

Valladolid 29 de Julio de 1885.—El Ordenador de pagos, *Luis Alonso Martín*.

Núm. 1574.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 29.406 pesetas 91 céntimos con que deben contribuir los pueblos del partido de esta Capital, para los gastos del presupuesto carcelario del año económico de 1885 á 86, basado en el cupo de contribucion territorial y de subsidio que cada localidad satisface al Tesoro público, segun lo dispuesto en la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 13 de Abril de 1876.

PUEBLOS.	Cuotas que satisfacen al Tesoro.		TOTALES.	Cantidad anual con que deben contribuir.	
	Territorial.	Industrial.		Pesetas.	Uts.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Valladolid.	449629	340935	790564	23119	55
Arroyo.	6612	1654	8266	241	80
Ciguñuela.	13093	329	13422	392	60
Cisterniga.	9692	931	10623	310	72
Fuensaldaña.	11840	338	12178	356	24
Géria.	11924	274	12198	356	80
Laguna de Duero.	8852	796	9648	282	20
Puente Duero.	2053	102	2155	63	04
Renedo.	13963	629	14592	426	84
Robladillo.	2851	35	2886	84	44
Santovenia.	4846	90	4936	144	40
Simancas.	18864	1419	20283	593	28
Traspinedo.	5170	117	5347	156	40
Tudela de Duero.	35910	4831	40741	1191	68
Villabañez.	18299	582	18881	552	28
Villanubla.	22459	920	23379	683	84
Zaratan.	14222	1190	15412	450	80
TOTALES.	650279	355232	1005511	29406	91

Valladolid 17 de Julio de 1885.—El Vicepresidente, José de Gardoqui.—Juan Callejo, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

PERÍODO ORDINARIO.

PRESUPUESTO DE 1884 Á 1885.

CUARTO TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, que comprende las existencias resultantes en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el actual y lo satisfecho dentro de éste para las obligaciones del presupuesto, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Municipal vigente.

INGRESOS.

Capítulos.		Pesetas.	Cts.
	<i>Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.</i>	18439	70
1.º	Producto de Propios.	2240	68
2.º	Idem de Montes.	525	50
3.º	Idem de impuestos establecidos.	335586	99
4.º	Idem de Beneficencia Municipal.	»	»
5.º	Idem de Instruccion pública.	»	»
6.º	Idem de Correccion pública.	1577	30
7.º	Idem de extraordinarios y eventuales.	27138	19
8.º	Idem de resultas de años anteriores.	2757	80
9.º	Idem de recursos legales para cubrir el déficit.	156193	02
	TOTAL INGRESOS.	544459	18

SALIDAS.

Artículos.	CONCEPTOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.		
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
	CAPÍTULO I.—Gastos de Ayuntamiento.							
1.º	Sueldos de los empleados y profesores facultativos titulares.	71731	20	1000		72731	20	
2.º	Material de oficinas é impresiones, comprendidos los gastos de las cuentas del comun y correo.	»		4476	02	4476	02	
3.º	Suscripciones autorizadas	»		»		»		
4.º	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.	»		2509	75	2509	75	
5.º	Idem de sus efectos y mobiliario.	»		75		75		
6.º	Gastos que originan las quintas.	»		309	94	309	94	
7.º	Idem las elecciones municipales, provinciales y de diputados á Cortes.	»		791	99	791	99	
8.º	Gastos menores de las Casas Consistoriales y representacion del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas.	»		451	30	451	30	
	CAPÍTULO II.—Policia de seguridad.							
1.º	Gastos de las Tenencias de la Alcaldía y escritorio de las mismas.	»		»		»		
2.º	Haberes de los dependientes de la Guardia municipal de á pié y de á caballo.	35325	93	»		35325	93	
3.º	Equipo y vestuario de los mismos.	»		4026	25	4026	25	
4.º	Seguros de incendios.	»		374	15	374	15	
5.º	Gastos de veredas extraordinarias y urgentes.	»		»		»		

CAPÍTULO III.—*Policia urbana y rural.*

1.º	Gastos generales del ramo.	»	»	»
2.º	Alumbrado público.	»	29075'44	29075'44
3.º	Limpieza y barrido de calles.	»	1355'28	1355'28
4.º	Arbolado de los paseos públicos.	3197'15	779'50	3976'65
5.º	Mercados y puestos públicos.	2230'08	52'65	2282'73
6.º	Mataderos.	6076'82	770'00	6846'82
7.º	Cementerio general.	1367'62	416'72	1784'34
8.º	Gastos de deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional y de terrenos pertenecientes al comun.	»	»	»

CAPÍTULO IV.—*Instruccion pública.*

1.º	Personal de instruccion primaria.	13374'38	»	13374'38
2.º	Material de escuelas y reparacion de efectos en las mismas.	»	2466'26	2466'26
3.º	Alquileres de los edificios en que se hallan situadas las escuelas y obras de reparacion y mejoras en los mismos.	»	2621'67	2621'67
4.º	Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza.	»	6621'80	6621'80

CAPÍTULO V.—*Beneficencia municipal.*

1.	Gastos totales del ramo, segun los presupuestos ordinarios de cada establecimiento, incluidos en el general de este Ayuntamiento.	»	»	»
2.	Socorros domiciliarios, segun la legislacion especial que rige para este ramo.	»	10612'98	10612'98
3.	Auxilios benéficos en épocas de carestia y calamidades públicas.	»	»	»
4.	Socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos.	»	44'50	44'50
5.	Socorro á emigrados pobres.	»	104'50	104'50
6.	Subvenciones que dan los fondos municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos.	»	1500'00	1500'00

CAPÍTULO VI.—*Obras públicas.*

1.	Entretenimiento de los edificios del comun.	»	43282'53	43282'53
2.	Idem de los caminos vecinales y puentes.	»	»	»
4.	Idem de las fuentes y cañerías.	»	2779'45	2779'45
4.	Idem de las alcantarillas.	»	317'87	317'87
5.º	Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion del matadero.	»	»	»
6.º	Idem de las de los mercados y puestos en las fériás.	»	»	»
7.º	Aceras, empedrado y adoquinado.	»	10917'28	10917'28
8.º	Personal de las obras que se ejecutan por administracion.	8492'26	»	8492'26
9.º	Material de las mismas.	»	162'68	162'68
10.º	Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion de la Casa Consistorial.	»	»	»
11.º	Idem de las del Cementerio.	»	1029'21	1029'21
12.º	Idem de los paseos públicos.	»	11395'97	11395'97
13.º	Para rotulacion de calles.	»	»	»

CAPÍTULO VII.—*Correccion pública.*

1.º	Personal del Depósito municipal.	712'99	246'03	959'02
2.º	Material de ídem.	»	123'98	125'98
3.	Gastos de la cárcel del partido judicial, segun presupuesto especial.	2123'88	8370'18	10494'06

CAPÍTULO VIII.—*Montes.*

1.	Haberes de los empleados y guardas del ramo.	1094'31	»	1094'31
2.	Conservacion y fomento del arbolado.	»	»	»
3.	Gastos de deslinde y amojonamiento.	»	»	»

CAPÍTULO IX.—*Cargas.*

1.	Anualidad corriente de los censos.	»	1343'18	1343'18
2.	Otra anualidad á cuenta de los atrasados hasta su estincion.	»	»	»
3.	Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.	»	6742'08	6742'08
4.	Jubilaciones, pensiones y viudedades legalmente aprobadas.	»	»	»
5.	Subvenciones ó compromisos legalmente contraidos por este municipio.	»	80790'51	80790'51
6.	Indemnizaciones de terrenos expropiados, en virtud de autorizacion competente.	»	4129'50	4129'50
7.	Gastos de litigios seguidos con la competente autorizacion.	»	890'36	890'36
8.	Para pago de la contribucion y 20 por 100 del contingente de Propios.	»	3976'52	3976'52
9.	Repartimiento provincial.	»	16461'53	16461'58

10.	Gastos de los Juzgados municipales.	»	307'20	307'20
11.	Créditos á favor de la Fábrica del Gas.	»	17317'04	17317'04
12.	Idem idem del Estado segun convenio.	»	24000'00	24000'00
13.	Redencion de tres censos segundo plazo.. . . .	»	16952'24	16952'24
CAPÍTULO X.— <i>Obras de nueva construccion.</i>				
1.	Para el trozo del camino de			
2.	Para la nueva fuente monumental en el paseo de			
3.	Para el levantamiento del nuevo plano de la Ciudad.	»	»	»
4.	Para la obra de las Casas Consistoriales.	»	5051'71	5051'71
5.	Para el ensanche del Cementerio por el lado de			
6.	Para el nuevo paseo de			
7.	Para el ensanche de la calle ó plaza de			
8.	Para la ampliacion y distribucion de aguas.. . . .	»	»	»
9.	Para la construccion de mercados.	»	10000'00	10000'00
10.	Idem del alcantarillado público.	»	»	»
11.	Idem de una escuela en el ex-colegio de Doctrinos.	»	»	»
12.	Construccion de nuevos Fielatos.	»	»	»
CAPÍTULO XI.— <i>Imprevistos.</i>				
1.	Para los gastos apremiantes que ocurran fuera de consignacion durante el ejercicio de este presupuesto, y cuyo pago se autorice expresamente con cargo á este capitulo.	»	14413'88	14413'88
CAPÍTULO ADICIONAL.				
1.	Exposiciones públicas.	»	»	»
2.	Para pago al Estado del descuento de empleados.	»	»	»
CAPÍTULO XII.				
1.	Resultas de años anteriores.	»	11981'04	11989'04
TOTAL GENERAL PESETAS.			145726'62	363425'72
			509152'34	509152'34

RESUMEN.

Importa el CARGO.	PESETAS 544459'18
Idem la DATA.	» 509152'34
<i>Existencias para el mes siguiente..</i>	35306'84

Valladolid 7 de Julio de 1885.—Está conforme: El Contador, Nicolás G. y Peña.—El Depositario, Julian Pizarro.—V. B.: El Alcaide, Félix Lopez San Martin.

Núm. 1.631.

**Alcaldía constitucional de
Villabragima.**

En la mañana del 25 de los corrientes, desapareció de una era en este término, una mula cerrada, pelo castaño oscuro, de siete cuartas cuatro dedos de alzada, con pelos blancos en el hocico, lunares blancos en los costillares y rozada en la cruz, llevaba cabezada de baqueta; la persona en cuyo poder se halle, se servirá dar aviso á esta Alcaldía y pasará el dueño á recogerla, abonando su coste.

Villabragima 27 de Julio de 1885.—El Alcaide, German Tomillo.

Seccion quinta.

Don Ramon Rodriguez Perez, Notario Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos civiles en juicio ordinario de menor cuantía á instancia de D. Juan Sanchez de la Peña, de esta vecindad, contra los herederos de D. José Rodriguez, vecino que fué de Villaverde; en cuyo juicio se ha dictado Sentencia, cuya cabeza

y parte dispositiva de la misma á la letra dicen así:

Cabeza de la Sentencia.—En la villa de Medina del Campo á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, el Sr. D. Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía seguido entre partes de la una como demandante D. Juan Sanchez de la Peña y Lison, vecino de esta villa, bajo la direccion del Licenciado D. Luis Sanchez de Toledo, y de otra como demandado D. José Rodriguez, vecino que fué de Villaverde, sobre que se declare haber caido en comiso y en su virtud hallarse consolidados los dos dominios de una finca dada á censo.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que la expresada finca sita en el pueblo de Villaverde y su pago de Santiaguillo, ha caido en comiso en favor del demandante consolidándose en el mismo los dominios directo y útil, y en su consecuencia debía mandar y mando se deje desde luego á la libre administracion, digo disposicion del mismo demandante, con imposicion de todas las costas al demandado. Así por esta mi sentencia que en atencion á la rebeldia del demandado, se publicará por edictos fijados en el local de costumbre de este Juzgado y cuya parte dispositiva será insertada en la *Gaceta de Madrid y Boletin oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Antonio Gullon.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la Sentencia anterior por el Sr. D. Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, estando haciéndola pública en ella y su sala de Audiencia hoy diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, á presencia de los testigos D. Meliton Navas y D. Filomeno Reinoso, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mi, Ramon Rodriguez.

La cabeza, parte dispositiva y publicacion de la Sentencia anteriormente inserta concuerdan á la letra con sus originales á que me remito; y para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, con el fin de que sirva de notificacion á los demandados declarados rebeldes, y en cum-

plimiento de lo mandado extendiendo yo el Actuario el presente que firmo en Medina del Campo á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ramon Rodriguez.

NÚM. 1609.

Don Antonio Medina Carrascal, Licenciado en derecho Civil y Canónico y en Administracion y Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la causa que se instruye en este Juzgado en averiguacion del autor ó autores del robo de una pollina de la pertenencia de Vicente Cortina Mateo, vecino de Tordehumos, he acordado por providencia de este dia interesar á todas las autoridades la busca de la indicada pollina cuyas señas se expresan á continuacion y que desapareció la noche del once del corriente, remitiéndola á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre sino justifica debidamente su adquisicion. Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Dado en Rioseco á diez y diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Medina.—Por mandado de S. S.^a, José Nieto y Nieto.

Señas de la caballeria.

Una burra de tres años, pelo negro, con bozo blanco, tiene dos dientes recién quitados por estar mudando, el labio inferior bastante largo y abultado, la mano y el pié del lado derecho viesos, de buena talla, con cabezada de cáñamo grueso de un nuñidero, sirviendo el sobrante de la cabezada de roncal y á la punta un clavo que servía de estaca.

NÚM. 1.624.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que por disposicion del Excmo Sr. Director general de Administracion y Sanidad militar de diez y seis de Julio del corriente año, se ordena la contratacion por subasta pública de las primeras materias

necesarias para el servicio de utensilios durante un año á contar desde primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis y un mes mas si conviniese á la Administracion y calculando ser necesarias para el suministro del Ejército en las Factorías directas de Valladolid, Palencia y Zamora en dicho periodo, las cantidades de aceite, carbon y paja larga para relleno de jergones y cabezales que determina el cuadro expresivo que figura al pie de este anuncio, se convoca á públicas y formales licitaciones que tendrán lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisarias de los dos últimos puntos citados el dia catorce de Agosto próximo á las doce de su mañana, todo ello con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion para el servicio de guerra aprobado por Real orden de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en esta Intendencia y Comisarias expresadas todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, debiendo advertirse que las cantidades de los artículos citados objeto de la contratacion podrán aumentarse ó disminuirse segun lo reclamen las exigencias del servicio.

Las proposiciones se estenderán en papel del sello oncenno sin raspaduras ni enmiendas, exhibiendo sus autores la cédula personal y los apoderados además de ella el poder otorgado en forma á su favor. Dichas proposiciones podrán hacerse á varios artículos ó á uno determinado, en total ó parcialmente.

Los pliegos de precios límites se hallarán de manifiesto en esta Intendencia y Comisarias citadas y se insertará y fijará en los periódicos oficiales de las respectivas provincias y parajes públicos en que lo fuere este anuncio con cuatro dias de anticipacion al en que tenga lugar la subasta, expresándose en los mismos pliegos la cantidad que debe depositarse para optar á ella.

Valladolid 24 de Julio de 1885.—El Intendente militar, José G. Novelles.

Cuadro expresivo de las cantidades de aceite, carbon y paja larga que se consideran necesarias en el plazo marcado en el anuncio que antecede para las Factorías que en el mismo se indican.

	Aceite. Litros.	Carbon. Qqs. ms.	Paja larga. Qqs. ms.
Valladolid.. . . .	9106	1405	1357
Palencia.. . . .	2942	355	462
Zamora.	1659	247	314

Modelo de proposiciones.

D. N..... N..... vecino de..... y domiciliado en..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... para subastar las primeras materias en la Factoría de Utensilios de..... por el término de un año á contar desde primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, y un mes mas si así conviniese á la Administracion, se comprometo á entregar en dicha Factoría (tal ó tales artículos, ó tales partes de tales artículos) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi proposicion el correspondiente documento de depósito que previene la Regla cuarta del referido pliego por la cantidad que señala el pliego de precios límites.

Litro de aceite..... (en letra) pesetas.

Quintal métrico de carbon á..... (id.) id.

Quintal métrico de paja á..... (id.) id.

(Fecha y firma del proponente.)

Seccion sexta.

COMPañIA FRANCESA DEL FÉNIX

Fundada en 1819.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y SOBRE LA VIDA.

La Compañía acaba de satisfacer á doña Petra Tirado la cantidad de 100.000 pesetas, importe del capital asegurado por su esposo, fallecido en el mes último.

El seguro habia sido suscrito en 9 de Agosto de 1884.

Agente general en Valladolid, D. JACINTO ISCAR.

OFICINAS: **Regalado, 10.**